



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba Extraprocesal
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00119 00
Solicitante	María Liliana Castaño Gallego Carlos Ariel Castaño Gallego Mauricio Castaño Gallego
Auto Interlocutorio	1032

El apoderado judicial de los solicitantes, a través de memorial radicado a través del correo electrónico del despacho, pide que se declare la terminación del trámite de prueba extraprocesal debido a que quien habita el predio objeto de inspección judicial ha permitió el acceso al mismo y permitió realizar su avalúo.

En esa línea, si la finalidad de la prueba extraprocesal cuyo trámite se adelanta se ha cumplido, según lo afirma la parte solicitante, dado que la residente del inmueble objeto de inspección ha permitido el ingreso y su avalúo, se configura la carencia de objeto lo cual supone, por obvias razones, que no tenga sentido llevar a cabo la diligencia programada en auto del 24 de mayo de 2022, razón por la cual deberá declararse terminada la presente actuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la práctica de prueba extraprocesal solicitada por María Liliana, Carlos Ariel y Mauricio Castaño Gallego, conforme lo explicado.
2. Archívese el expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez